

## **PONENCIA**

### **CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**

---

#### **Datos del asunto**

Expediente RR/0403/2024 y su acumulado RR/0418/2024.  
Sujeto obligado: Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.  
Sesión ordinaria: dos de mayo de dos mil veinticuatro.

#### **Solicitud de información**

El particular solicitó saber que compras se han realizado por excepción a la licitación pública, el proceso, contrato, factura, estudio de mercado, justificación y todo el expediente, esto de los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno.

#### **Respuesta del sujeto obligado**

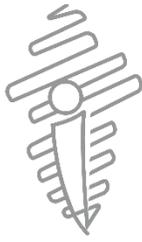
El sujeto obligado puso a disposición del particular un hipervínculo y los pasos donde podía encontrar la información de su interés.

#### **Recurso de revisión**

El particular se inconformó respecto a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

#### **Sentido del proyecto**

Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado, en virtud de las consideraciones señaladas en el proyecto de resolución.



**RECURSO DE REVISION:  
RR/0403/2024 Y SU ACUMULADO  
RR/0418/2024.  
SUJETO OBLIGADO: TITULAR DE  
LA UNIDAD GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.  
PROYECTISTA: MONICA ELIZABETH PALOMO GUILLÉN.  
REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/0403/2024 y su acumulado RR/0418/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

## ÍNDICE

<b>I.- Glosario</b>	pág. 1
<b>II.- Resultando</b>	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuestas del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 3
d) Sustanciación	pág. 3
<b>III.- Considerando</b>	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 5
c) Legitimación	pág. 5
d) Oportunidad	pág. 6
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 7
g) Estudio de fondo	pág. 7
h) Efectos del fallo	pág. 11
<b>IV. Resuelve</b>	pág. 13

## I.- GLOSARIO

Instituto

Instituto de Transparencia, Acceso a la

	Información y Protección de Datos Personales
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de la materia</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
<b>Pleno</b>	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Promovente, recurrente, particular, solicitante</b>	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SIGEMI</b>	Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
<b>Sujeto obligado</b>	Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

## II.- RESULTANDO

### a) Solicitud de información.

El diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés el promovente presentó dos solicitudes de información al sujeto obligado mediante la PNT las cuales fueron registradas oficialmente en fecha ocho de enero del año en curso, a través de las cuales requirió lo siguiente:

#### **RR/0403/2024**

*[...] “que compras se han realizado por excepción a la licitación pública en el año 2021, solicito proceso, contrato, factura, estudio de mercado, justificación y todo el expediente” [...] (sic)*

#### **RR/0418/2024**

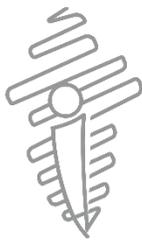
*[...] “que compras se han realizado por excepción a la licitación pública en el año 2019, solicito proceso, contrato, factura, estudio de mercado, justificación y todo el expediente” [...] (sic)*

### b) Respuestas del sujeto obligado.

El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuestas vía PNT a las solicitudes de información, en ambas solicitudes, respondiendo en lo medular lo siguiente:

#### **RR/0403/2024**

*[...]La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber [www.asenl.gob.mx](http://www.asenl.gob.mx), en la sección de Transparencia, seleccionando*



*Artículo 95 en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXIX, Adjudicación directa (B)[...]*

#### **RR/0418/2024**

*[...]La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber [www.asenl.gob.mx](http://www.asenl.gob.mx), en la sección de Transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXIX, Adjudicación directa (B)[...]*

#### **c) Recursos de revisión: recepción y turno.**

El ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, expresando las razones o motivos de inconformidad que enseguida se reproducen:

#### **RR/0403/2024**

*[...] “este sujeto obligado me niega la información al proporcionarme una liga general, que no trae lo que solicite, ya que fue revisada ahora y con anterioridad, por ello solicite que se me proporcionara la información por este medio, cabe resaltar que se están violando mis derecho que contempla la constitución y la ley de transparencia, por ello pido su intervención par que me sea entregada la información que pedí. [...] (sic)*

#### **RR/0418/2024**

*[...] “este sujeto obligado me niega la información al proporcionarme una liga general, que no trae lo que solicite, ya que fue revisada ahora y con anterioridad, por ello solicite que se me proporcionara la información por este medio, cabe resaltar que se están violando mis derecho que contempla la constitución y la ley de transparencia, por ello pido su intervención par que me sea entregada la información que pedí. [...] (sic)*

Los referidos medios de impugnación fueron turnados el día doce de febrero de dos mil veinticuatro por la Presidencia de este órgano garante a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la ley de la materia<sup>1</sup>.

#### **d) Sustanciación.**

El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite los presentes recursos de revisión. Con motivo de ello, se requirió al sujeto obligado rendir su informe justificado, de ahí que

<sup>1</sup> **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

en fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo en tiempo y forma su informe justificado.

En se orden de ideas se ordenó dar vista a la promovente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en la fracción III del artículo 175 de la ley de la materia, señalándose las nueve horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de ambas partes, tal y como se desprende del acta de audiencia que obra en autos.

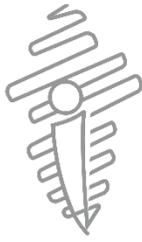
Pasando a la etapa probatoria, el dos de abril de dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano. Seguidamente, se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que las partes no hicieron uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

### **III.- CONSIDERANDO**

#### **a) Legislación.**

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas



de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León*<sup>2</sup>, vigentes a la fecha de la solicitud de información (diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (ocho de febrero de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

**b) Competencia.**

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local<sup>3</sup> y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

**c) Legitimación.**

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en la fracción LI del artículo 3 de la ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la

---

<sup>2</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-12-27](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2021-12-27)

<sup>3</sup>[https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/nueva\\_constitucion\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon.pdf](https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/nueva_constitucion_del_estado_de_nuevo_leon.pdf)

inconformidad; además de que existe identidad entre el particular recurrente y el particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso a) y 23 de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un organismo de fiscalización.

#### **d) Oportunidad.**

El artículo 167 de la ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

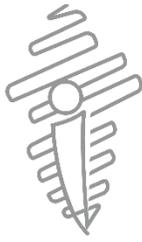
En el presente caso, el particular se inconforma con las respuestas del sujeto obligado, la cual le fue notificada el veintidós de enero de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición de los medios de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, para concluir el trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si los medios de impugnación se presentaron el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, es por demás claro que los mismos se interpusieron dentro del plazo que para tal efecto señala la ley.

#### **e) Causales de improcedencia.**

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por esta este órgano garante.



**f) Causales de sobreseimiento.**

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento<sup>4</sup>, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

**g) Estudio de fondo.**

En el presente caso, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivos de inconformidad **“la entrega de información que no corresponde con lo solicitado”**.

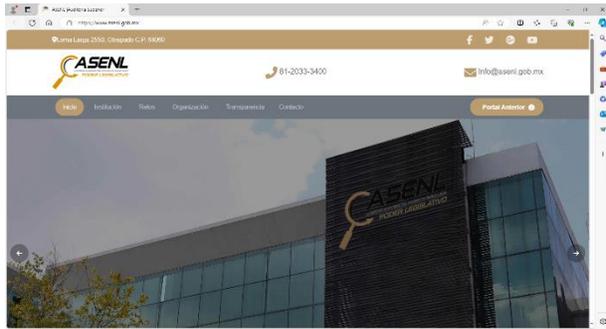
En virtud de lo anterior, se estima necesario señalar que el particular solicitó saber que compras se han realizado por excepción a la licitación pública, el proceso, contrato, factura, estudio de mercado, justificación y todo el expediente, esto de los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información de su interés se encuentra disponible para consulta en su Portal de Internet, siendo [www.asenl.gob.mx](http://www.asenl.gob.mx) en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95 en el menú desplegable de dicha sección para posteriormente elegir la fracción XXIX, Adjudicación Directa (B)

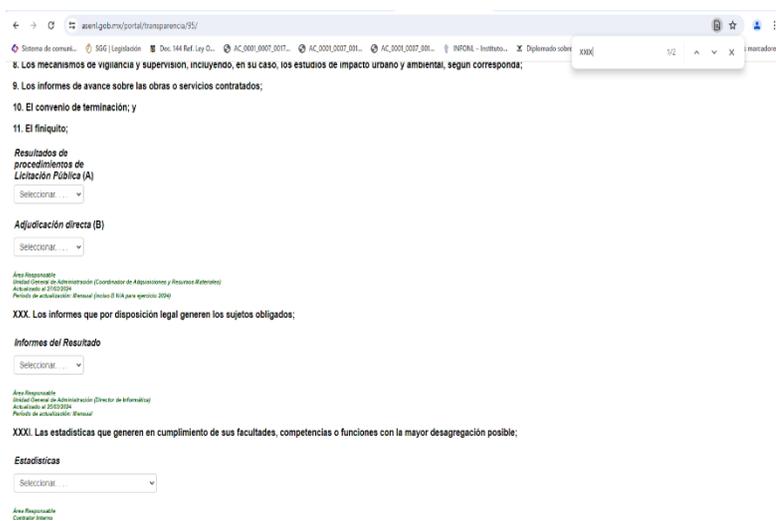
Por lo que esta Ponencia procederá a consultar la información de la forma en que la se describe para verificar si se contiene lo peticionado.

En primer lugar, al ingresar al hipervínculo proporcionado se desprende el portal de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, advirtiéndose por la Ponencia instructora la opción denominada “Portal anterior”, tal y como se muestra a continuación:

---

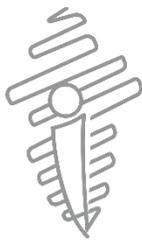


Posteriormente, al ingresar a la opción “portal anterior” y seguir los pasos proporcionados por el sujeto obligado, es decir, ingresar a la fracción XXIX, inciso (b) del artículo 95, se despenden los resultados de relativos a adjudicaciones directas.



Luego, al ingresar a una de las opciones desplegadas se descargan de forma automática documentos de Excel en formato SIPOT que contienen la siguiente información:

**Adjudicación directa (b)**



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento	Materia (catálogo)	Carácter del procedimiento	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifica	Motivos y fundamentos legales aplicables
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE550	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE502	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE503	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE504	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE505	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE502	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE524	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE527	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE546	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE547	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE548	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE586	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE515	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE501	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE592	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE508	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE514	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE595	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE565	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE561	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE562	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE563	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE532	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE533	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE519	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE511	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
2023	01/11/2023	30/11/2023	Adquisición directa	Adquisiciones Nacional	Nacional	ASE587	LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

De la documentación antes expuesta si bien se desprenden las compras realizadas por excepción a la licitación pública realizadas en año dos mil veintiuno, no se desprenden la totalidad de los contratos, además de la información concerniente al proceso, factura, estudio de mercado, justificación y todo el expediente.

Y por lo que hace al año dos mil diecinueve, del hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado no se desprende la información solicitada por el particular respecto a dicha anualidad, es decir, las compras realizadas por excepción a la licitación pública, el proceso, contrato, factura, estudio de mercado, justificación y todo el expediente. En ese sentido, resulta importante traer a la vista lo establecido en los artículos 25, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León los cuales señalan que la Auditoría Superior del Estado tiene la facultad de realizar compras por excepción a la licitación pública, es decir, tiene la oportunidad bajo su responsabilidad de optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y, celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, cuando se encuentre en alguno de los puestos contemplados en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones en estudio.

De igual forma, el sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley en cita, contará con una Unidad Centralizada de Compras y

entre sus funciones le corresponde licitar y contratar bienes y servicios; determinar si las contrataciones serán adjudicadas a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo; elaborar las investigaciones de mercado; ejercer las funciones que esta Ley otorga a las unidades de compra; emitir recomendaciones para promover la máxima competencia y el adecuado cumplimiento de la Ley, en los procedimientos de licitación y contratación de bienes o servicio; operar el Sistema Electrónico de Compras Públicas del ente gubernamental correspondiente, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrarse con otras entidades federales o locales para compartir un mismo sistema; operar el Padrón de Proveedores a que se refiere el Artículo 25 de esta Ley; integrar, administrar y mantener actualizado el Registro de Estudios, asesorar a las entidades públicas en la planificación y gestión de sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicio; y las demás que establezca esta Ley y las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

En conclusión, se puede presumir que la información solicitada puede obrar en poder del sujeto obligado ya que cuenta con las facultades para efectuar compras con excepción a la licitación pública, así como también pudiera contar con aquellos documentos utilizados para llevar a cabo las compras por ese concepto.

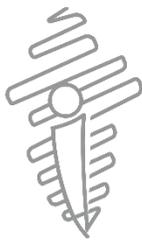
Por lo que, se presume que el sujeto obligado pudiera contar la información petitionada por la parte recurrente, en términos del primer párrafo del numeral 19 de la Ley de Transparencia Estatal.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley de la materia<sup>5</sup>, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En consecuencia, se tiene que, con la información proporcionada por

---

<sup>5</sup><http://cotai.org.mx/descargas/mn/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf>



la autoridad, no se brinda acceso a lo solicitado por el ahora recurrente, y por tanto, se considera que no cumplió con el derecho de acceso a la información del particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI citado en párrafos que anteceden.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer la declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

#### **h) Efectos del fallo.**

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y su correlativo de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **modificar** la respuesta otorgada al solicitante por el sujeto obligado, a fin de que realice de nueva cuenta la búsqueda de la información faltante, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione a la particular.

Además, podrá utilizar de manera orientadora el **Modelo de Protocolo de Búsqueda de Información**<sup>6</sup>, aprobado por este órgano autónomo el veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

#### *Modalidad.*

La información requerida deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la PNT**, o bien, a través del correo electrónico proporcionado en autos, acorde con el último párrafo del artículo 176 de la ley de la materia.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar

---

<sup>6</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo\\_b%C3%BAsqueda\\_27\\_mayo\\_2021.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf)

o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de rubros: “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**”<sup>7</sup> y “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE**”<sup>8</sup>.

#### *Inexistencia*

Ahora bien, en caso de que una vez realizada la búsqueda se advierta la inexistencia de la información objeto de estudio, el sujeto obligado deberá motivar tal circunstancia a través de su Comité de Transparencia, **cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 163 y 164, de Ley que rige el actual asunto.**

#### *Plazo para el cumplimiento.*

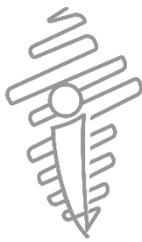
Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la ley de la materia.

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la ley de la materia.

Queda **apercibido** el sujeto obligado, desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las

<sup>7</sup> No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

<sup>8</sup> No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>



sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara fundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/0403/2024 y su acumulado RR/0418/2024**, interpuesto en contra del **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

**SEGUNDO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 73, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado

**Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbrica.

---

**Lic. Brenda Lizeth González Lara**  
Consejera Presidenta (ponente)

---

**Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**  
Consejero Vocal

---

**Dra. María de los Ángeles Guzmán García**  
Consejera Vocal

---

**Lic. Bernardo Sierra Gómez**  
Encargado de despacho

---

**Lic. María Teresa Treviño Fernández**  
Consejera Vocal

*Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/0403/2024 y su acumulado RR/0418/2024, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, que va en catorce páginas.*

## **ANEXO I**

### **RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL**

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado saber que compras se han realizado por excepción a la licitación pública en el año dos mil veintiuno, el proceso, contrato, factura, estudio de mercado, justificación y todo el expediente, esto de los años dos mil diecinueve y dos mil veintiuno.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Lo revisamos y decidimos modificar la respuesta del sujeto obligado a fin de que te proporcione la información solicitada en la modalidad requerida.